

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCA URBANA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE DELICIAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.P. JAIME BELTRAN DEL RIO BELTRAN DEL RIO, LIC. JESÚS RAYMUNDO MATA CÁRDENAS, L.C. EDGAR HOMERO BELTRAN DEL RIO MENDEZ, ARQ. RICARDO NIÑO DE RIVERA HERRERO Y LIC. MANUEL VILLANUEVA VILLA, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, Y REGIDOR DE HACIENDA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR URBANO Y ECOLOGIA, Y REGIDOR DE HACIENDA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR OTRA, LA ASOCIACION CIVIL DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE DELICIAS, PRIMERA UNIDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME LARA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, (EN LO SUCESIVO EL "ARRENDADOR"), CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- El ARRENDADOR es el legítimo propietario de las oficinas, ubicadas en Calle Central Sur no. 1 interior B, en la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua (el "INMUEBLE");
- El MUNICIPIO está interesado en usar el INMUEBLE, con el propósito de destinarlo para oficinas de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 3. Derivado de lo anterior, con fecha 27 de Enero del 2015, se autorizó la celebración del presente acto, en el seno de la 03/2015, Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Delicias, destinando para tal efecto los recursos económicos necesarios y suficientes.

DECLARACIONES

- Declara el MUNICIPIO, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
- b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 29, fracción XII y XXI; 35, fracción II; 63, fracción XV; 64, fracción XI; y 66, fracciones III y VII, del

CONTRATO 70/15, DE ARRENDAMIENTO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DELICIAS Y ASOCIACIÓN CIVIL DE USUARIOS, DEL DISTRITO DE RIEGO DE DELICIAS, PRIMERA UNIDAD, CON

X

Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;

- c) Requiere disfrutar del uso del INMUEBLE con el propósito de destinarlo para las oficinas de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecologia;
- d) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal MDE-850101-B21, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
- e) Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
- f) Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de que el ARRENDADOR le otorgue el uso del INMUEBLE para los fines anteriormente indicados, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
 - 2) Declara el ARRENDADOR, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
- a) Es una persona moral, debidamente constituida, el día treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante la fe del notario Público, número tres, para el Distrito Abraham González, Licenciado Gabriel Chico Patiño, inscrita bajo el numero 36, folio 87, libro 2, sección Cuarta, en el Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de esta Ciudad.
- b) El INMUEBLE se encuentra libre de toda carga, gravamen o limitación en su dominio que pueda afectar directamente las obligaciones que asume por virtud de la suscripción del presente instrumento;
- c) El INMUEBLE se encuentra al corriente del Impuesto Predial que le corresponde;
- d) El INMUEBLE se encuentra al corriente del pago de los servicios instalados y suministrados en el mismo, tales como agua, electricidad y gas;
- e) El INMUEBLE cuenta con las autorizaciones administrativas necesarias a fin de ser destinado al uso convenido en el presente instrumento;
- f) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha:
- g) Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al MUNICIPIO contra el pago de las rentas, y;







- h) Es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de otorgar a favor del MUNICIPIO el uso del INMUEBLE para los fines anteriormente indicados, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- 3) Declaran las PARTES, por conducto de sus representantes legales la primera y por su propio derecho la segunda, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En términos del artículo 2,296 del Código Civil para el Estado Líbre y Soberano de Chihuahua, por virtud de la suscripción del presente contrato el ARRENDADOR concede el uso y goce temporal del INMUEBLE a favor del MUNICIPIO, institución que acepta expresamente que se le conceda el uso y disfrute del mismo en arrendamiento, por el período comprendido entre el 28 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre del 2015, dándose por recibido de su posesión con esta misma fecha en el estado que se encuentra.

SEGUNDA. PRECIO. La renta estipulada por el uso y goce temporal del INMUEBLE por parte del MUNICIPIO, en atención a lo dispuesto por el artículo 2,298 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, será la cantidad mensual de \$5,054.10 M.N. (Cinco mil Cincuenta y Cuatro pesos 10/100 M. N) (En lo sucesivo la "RENTA").

Tomando en consideración que el arrendamiento del INMUEBLE será por un período de 12 meses, el MUNICIPIO se obliga a pagar por concepto del presente contrato la cantidad total de \$60,649.20 M N. (Sesenta Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve pesos 20/100 M.N).

TERCERA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La RENTA deberá ser pagada a favor del ARRENDADOR, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de presentación del comprobante descrito en la Cláusula siguiente, en varias exhibiciones, mediante transferencia electrónica, realizada por la Subdirección de Egresos ubicada en el Circulo del Reloj Publico Oriente s/n Palacio Municipal, en la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua.

CUARTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que el MUNICIPIO se encuentre en la posibilidad de pagar la RENTA, el ARRENDADOR deberá expedir a favor del MUNICIPIO el comprobante respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales contemplados por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago, y ser entregado $\,$ en el $_{I}$ domícilio de la Sub-dirección de egresos, de la Dirección de Finanzas y Administración, ubicado en el Edificio Municipal, cito en Circulo del Reloj Publico Oriente, Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, dentro de los últimos 10 (diez) días naturales de cada mes anterior a la fecha efectiva del pago.

QUINTA. REPARACIONES NECESARIAS Y ORDINARIAS. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,311, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el ARRENDADOR se compromete a realizar las reparaciones mayores que sean necesarias sobre el INMUEBLE, con el propósito de conservarlo en las mismas condiciones en que se encuentra en esta fecha durante todo el tiempo que dure el presente arrendamiento. El MUNICIPIO se obliga a poner en conocimiento del ARRENDADOR, a la brevedad posible, la necesidad de dichas reparaciones, bajo pena de pagar daños y perjuicios que su



omisión cause, según dispone el artículo 2,314 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

El MUNICIPIO se obliga a efectuar las reparaciones de deterioros originados por el uso normal del inmueble y que hayan sido causados por él o por las personas a las que permita el uso del INMUEBLE, según dispone el artículo 2,343 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SEXTA. OBRAS Y MEJORAS. El ARRENDADOR entrega el INMUEBLE al MUNICIPIO en el estado en el que se encuentra a la fecha, concediendo desde ahora a favor de este último la autorización necesaria para que desarrolle las obras y mejoras que sean necesarias, exceptuando aquéllas que puedan afectar la estructura y fachada del INMUEBLE.

Las PARTES acuerdan expresamente que la totalidad de las obras y mejoras que realice el MUNICIPIO sobre el INMUEBLE, incluyendo las que realice con el propósito de adecuarlo para el fin al que será destinado, pasarán a formar parte del patrimonio del ARRENDADOR al término del presente contrato, salvo aquellas que sean susceptibles de retirarse previa autorización de el ARRENDADOR al momento de la terminación de este instrumento. El ARRENDADOR solamente estará obligado al pago de las mismas cuando así se haya convenido expresamente con anterioridad a su realización, en términos del artículo 2,322 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SÉPTIMA. SUMINISTRO DE SERVICIOS. Queda expresamente convenido que la totalidad de los gastos que se causen por concepto del suministro de electricidad, agua, teléfono, gas, entre otros servicios instalados en el INMUEBLE, sean cubiertos por el MUNICIPIO, demostrando los pagos respectivos con los comprobantes correspondientes, copias de los cuales deberán ser entregados al ARRENDADOR cuando así lo solicite. La obligación anterior subsistirá aún y cuando algunos de los servicios suministrados en el INMUEBLE se encuentren contratados a favor del ARRENDADOR.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. El ARRENDADOR se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

- 1. No estorbar, de manera alguna, el uso del INMUEBLE, ni a mudar su forma, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, al tenor de los artículos 2,311, fracción IV, y 2,313 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua:
- 2. Garantizar el uso o goce pacífico del INMUEBLE por todo el tiempo de que dure el contrato, en cumplimiento del artículo 2,311, fracción V, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- 3. Responder de los daños y perjuicios que sufra el MUNICIPIO por los defectos o vicios ocultos del INMUEBLE, al tenor del artículo 2311, fracción VI, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- 4. Responder de los daños y perjuicios en caso que el MUNICIPIO sufra la evicción total o parcial del INMUEBLE, y;

A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua impone a los arrendadores de fincas urbanas.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El MUNICIPIO se compromete, además del resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

- 1. Pagar en forma y tiempo las contraprestaciones estipuladas por el uso del INMUEBLE, en cumplimiento del artículo 2,324, fracción I, del Código Civil para el Estado de Chihuahua;
- 2. Utilizar el INMUEBLE exclusivamente para el fin descrito en la Declaración I, punto número 3 anterior, según el artículo 2,324, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- 3. Realizar regularmente el aseo del INMUEBLE, a fin de mantenerlo en las mejores condiciones de limpieza posibles;
- 4. Abstenerse de introducir en el INMUEBLE sustancias explosivas o inflamables que constituyan un riesgo para cualquier persona;
- 5. Abstenerse de introducir en el INMUEBLE objetos que por su peso rebasen el límite de carga del piso;
- 6. Abstenerse de instalar en el INMUEBLE equipo eléctrico o electrónico que sobrecargue las líneas de corriente eléctrica;
- 7. Evitar que se realicen dentro del INMUEBLE actos ruidosos, insalubres, molestos, dañinos, perjudiciales o ilegales;
- 8. Sujetarse a los parámetros que determine el ARRENDADOR para la rotulación o instalación del anuncio correspondiente;
- 9. Responder de los daños y perjuicios que el INMUEBLE sufra por su culpa o negligencia, la de sus trabajadores, empleados, visitantes o usuarios, en cumplimiento al artículo 2324, fracción II, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- 10. Dar aviso al ARRENDADOR en el breve término posible, atendiendo al artículo 2,318 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de cualquier usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare contra el INMUEBLE, ya que en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo, y;

A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua impone a los arrendatarios de fincas urbanas.

DÉCIMA. SUBARRENDAMIENTO. El MUNICIPIO se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso del INMUEBLE, a menos de que cuente con el consentimiento por escrito del ARRENDADOR. En caso de hacerlo sin dicha autorización, el MUNICIPIO será responsable solidariamente con el subarrendatario o subarrendatarios respectivos por los daños y perjuicios causados al ARRENDADOR, según dispone el artículo 2,377 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las PARTES convienen que la duración del presente contrato comience el 28 de Enero del 2015 y termine el 31 de









No obstante lo anterior, cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad alguna, previo aviso por escrito otorgado con 90 (noventa) días naturales de anticipación. La adopción de esta medida por alguna de las PARTES no las liberará del cumplimiento de las obligaciones que deban honrar con anterioridad a la fecha de terminación definitiva del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. Las PARTES acuerdan que, en caso que alguna de ellas incumpla alguna de las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente instrumento, y no subsane dicho incumplimiento en el transcurso de el plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que la PARTE afectada le demande su cumplimiento por escrito, esta última tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de la obligación incumplida, por un lado, o la rescisión del contrato, por otro, así como el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento haya causado, en ambos casos.

La rescisión de este contrato por los motivos anotados no liberará a ninguna de las PARTES del cumplimiento de las obligaciones que deban realizarse con anterioridad a la fecha efectiva de rescisión.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ante el advenimiento de alguna causa o circunstancia que razonablemente pueda ser considerada como Caso Fortuito o evento de Fuerza Mayor, misma que impida a cualquiera de las PARTES el cumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente instrumento, éste podrá darse por terminado por anticipado y de forma inmediata por cualquiera de las PARTES, notificando dicha circunstancia a la otra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido la causa o circunstancia mencionada. En tal supuesto, las PARTES se obligan a saldar las cantidades pendientes de pago a la brevedad posible.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE. Las PARTES acuerdan expresamente y de buena fe que, al término de la vigencia de este contrato, ya sea por terminación o rescisión del mismo, el MUNICIPIO, sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, entregue al ARRENDADOR la posesión del INMUEBLE.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las PARTES contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes, por lo que bajo ningún motivo deberá entenderse que existe una relación de carácter laboral entre ellas, descartando la posibilidad de la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social vigente.

En consecuencia, las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del MUNICIPIO con el ARRENDADOR, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de previsión social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.







Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Las **PARTES** convienen en que ninguna de ellas estará en la posibilidad de transmitir o ceder en forma alguna los derechos y obligaciones derivados de la suscripción de este contrato, a menos que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS, TELÉFONOS Y PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

EI MUNICIPIO

ARQ. RICARDO NIÑO DE RIVERA HERRERO

Calle Central Sur no. 1 interior B Ciudad de Delicias Estado de Chihuahua EI ARRENDADOR:

CAJAIME LARA HERNANDEZ

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**. A dichos convenios deberán agregarse como anexos copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. En caso de que surjan cualesquiera controversias relacionadas con la validez, intención, interpretación, ejecución o cumplimiento de este contrato, las PARTES se obligan a intentar, de buena fe, la resolución amigable de las mismas a través de negociaciones privadas, a ser desarrolladas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que alguna de ellas haya notificado a la otra sobre la existencia de tales diferencias.

De no ser posible la amigable resolución de las controversias en el plazo descrito, las **PARTES** acuerdan expresamente someter las mismas ante los Tribunales comunes del Distrito Judicial Abraham González, en la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera CONTRATO 70/15, DE ARRENDAMIENTO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DELICIAS Y ASOCIACION CIVIL DE 7 USUARIOS, DEL DISTRITO DE RIEGO DE DELICIAS, PRIMERA UNIDAD,, CON FECHA 28 ENERO DE 2015.

() L

X

corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE DELICIAS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2015.

ROR EI MUNICIPIO:

C.P. JAIME BELTRAN DEL RIO BELTRAN DEL RIO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS KAKMUNDO MATA CÁRDENAS

SECRETARIO MUNICIPAL

L.C. EDGAR HOMÉRO BELTRANDEL RIO

DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

LIC. MANUEL VILLANUEVA VILLA

REGIDOR DE HACIENDA

ARQ. RICARDO NIÑO DE RIVERA HERRERO

COORDINADOR DE DESARRÓLLO UEBANO Y ECOLOGIA

POR "EL ARRENDADOR":

ASOCIACION CIVIL DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE DELICIAS, PRIMERA UNIDAD

Representada en este acto por el

CA JAIME LARA, HERNANDEZ





